

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 106/2019

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán**, el dieciséis de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Esta obligación específica (Sic) ya debió ser publicada y están omitiendo hacerla incumpliendo con sus obligaciones de transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
79_III_Padrón de socios de sindicatos, federaciones y confederaciones	LETAYUC79FIII	2019	1er trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día domingo dieciséis de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diecisiete del mes y año referidos.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción III del artículo 79 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
 TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
 ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 106/2019

**TERCERO.** El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2241/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha nueve de julio del año que ocurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, con el oficio marcado con el número SJAP/0088/2019, de fecha tres del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio tres de julio, en virtud del traslado que se realizare al Sindicato, mediante proveído de fecha veintiuno del mes inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información prevista en la fracción III del artículo 79 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborar que la misma cumpla con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El once del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2356/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el doce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del diecinueve de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/254/2019, de fecha dieciocho del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 106/2019

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintidós del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2428/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintitrés del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que además de la información referida, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán poner a disposición del público y actualizar la información prevista en el artículo 79 de dicha Ley.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 106/2019

**SEXTO.** Que el artículo 79 de la Ley General, en su fracción III establece lo siguiente:

*“Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:*

III. El padrón de socios, y

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción III del artículo 79 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción III del artículo 79 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse trimestralmente y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.
  - Que se debe conservar publicada la información vigente y al menos la de un año previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 106/2019

Como consecuencia de lo anterior, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción III del artículo 79 de la Ley General, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.

**NOVENO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el veintiuno de junio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción III del artículo 79 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna de la citada fracción, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión, la cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO** Que en virtud del traslado que se corriera al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, mediante oficio marcado con el número SJAP/0088/2019, de fecha tres de julio del año que ocurre, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sindicato, informó a este Pleno lo siguiente:

“... ”

*Por este medio y de la manera más atenta me permito informarle que este Sindicato ya cumplió con publicar la información relativa al Artículo 79 de la fracción III de la LETAYUC.*

*Adjunto al presente copia simple del Comprobante (sic) de procesamiento de fecha 27 del mes de junio del año 2019.*

...” (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su informe el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156166185449631, y con fecha de registro y de término del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 106/2019

Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información prevista en la fracción III del artículo 79 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara que la misma cumpliera con lo previsto en Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, Publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General, inherente al primer trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que la citada información cumple los criterios contemplados para la citada obligación en los Lineamientos referidos, tal y como consta en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, es FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que al día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba disponible para su consulta información alguna del primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción III del artículo 79 de la Ley General, tal y como se precisó en el considerando NOVENO.
  - b) Dado que del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando DÉCIMO, a través del cual rindió informe justificado el Sujeto Obligado, así como de la documental adjunta al mismo, se desprende que a la fecha de presentación de la denuncia, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que la publicación de la información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, se efectuó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 106/2019

diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en virtud que el comprobante de procesamiento de información del SIPOT adjunto al informe rendido por el Sujeto Obligado, señala como fecha de registro y de término de la publicación de la información el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, cuando la actualización de la información debió llevarse a cabo en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del citado año.

3. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada la información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que cumple con cada uno de los criterios previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que la información motivo de la presente denuncia, ya se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 106/2019

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA